

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 50 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Sección 2.ª—Negociado 2.º

Habiéndose consultado al Consejo de Sanidad del reino con motivo de las gestiones que ha hecho el Encargado de Negocios de Francia á fin de que se modifiquen las medidas sanitarias adoptadas en nuestros puertos con las procedencias de su nacion, ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Sección segunda que á continuación se inserta:

El Encargado de Negocios de Francia en esta córte ha dirigido al Ministerio de Estado una comunicacion en queja de los perjuicios que dice se irrogan á los buques de su nacion con el trato sanitario á que se les sujeta en nuestros puertos, y pidiendo en nombre de su Gobierno que se modifique si es posible el rigor de nuestra legislacion en lo relativo á cuarentenas.

Funda su pretension en la que ha formulado cerca del Emperador la Compañía de servicios marítimos de las Mensajerías Imperiales respecto al trato que se impone á sus buques en el puerto de Valencia, en atencion al estado de salud de Marsella, donde afirma el Encargado que no es tan exagerado como quiere presentarse; pues si bien existen algunos invadidos de cólera, no son en tanto número que puedan constituir una verdadera epidemia; y en apoyo de todo acompaña copia de otra solicitud que la Compañía francesa que cruza la línea navegable entre El Havre, Lisboa, Cádiz, Gibraltar y Málaga acaba de dirigir á su Gobierno quejándose del trato que se impone á sus paquetes en los puertos de España.

En cualquier época en que se ha pedido al Consejo parecer acerca de esta clase de peticiones, que tienden manifiestamente á invalidar los artículos de la ley vigente en España para el resguardo de la salud pública, la seccion no ha titubeado un momento en presentarle su opinion negativa, y puede calcularse cuál

puede ser en la presente, en que nuestro país se encuentra sufriendo las terribles consecuencias del cólera-morbo asiático importado por sus costas.

Previsoriamente presenta el Encargado de Negocios la duda de que el Gobierno español acceda á su demanda, toda vez que no suscribió el acta de convenio internacional de 1852; pero la Seccion, justa como lo es siempre en sus decisiones, deberá recordar al Consejo que la redaccion de la ley vigente de sanidad se acomodó cuanto le fué dable, atendida la topografía de la Península y sus condiciones climatológicas, á armonizar con aquel Convenio las medidas precautorias que en ella se imponen, y que se redujeron hasta un grado del que ya no es posible descender.

Los artículos de la ley detallan perfectamente los casos en que en nuestros puertos debe aplicarse el rigor cuarentenario á los buques que á ellos arriben; y no distinguen, como realmente debe ser, si en el punto de donde procede existe en mayor ó menor escala alguna enfermedad epidémica, bastando solo saber que en él existe para adoptar con sus procedencias todo género de precauciones.

De esrañar es, por tanto, que el Encargado de Negocios quiera presentar como argumento en su favor la circunstancia de no ser tan crecido el número de casos de cólera en Marsella, cuando por otra parte se leen en los periódicos de su nacion los estados diarios de aquella poblacion, y de ellos resulta que son en bastante escala; pero aun concediendo lo primero, se confirmará que en el puerto de Marsella reina el cólera-morbo asiático, y por consiguiente debe ser considerado como sucio, y sus procedencias sujetadas al trato que nuestra ley impone á las de esta clase, máxime si, como dice muy bien la Direccion en su oficio remitivo, se atiende á que el puerto de Marsella se halla en íntima y frecuente comunicacion con Oriente, lo que unido á las pocas ó ningunas precauciones que adopta con sus relaciones puede constituir en un continuo y perenne foco de infeccion.

La Seccion, por tanto, se ve en el triste pero imprescindible deber de encarecer al Consejo la necesidad de consultar al Gobierno que bajo ningun concepto acceda á la pretension actual del Encargado de Negocios de Francia, ni á otra cualquiera que se presente con tendencia á rebajar las cuarentenas establecidas para resguardo de la salud pública en nuestra Península.

No concluirá, sin embargo, la Seccion su informe sin ocuparse de la peticion de la Compañía de buques de vapor, de que acompaña copia el Encargado francés, reducida á que cuando salgan sus buques de puertos limpios, y en ellos y con este carácter se les espidan las patentes, no se les sujete á la llegada á otros de la Península á cuarentena de observacion. La peticion es justa cuando las procedencias no sean de los países inmediatos ó notoriamente comprometidos por el cólera-morbo asiático, en cuyo caso no deberá aplicarse en otra forma que la prescrita en el art. 36 de la ley vigente de Sanidad, por la cual sufrirán una observacion de tres dias, y no la de cinco que la Compañía dice han sufrido sus buques, á pesar de traer patentes limpias expedidas por los Cónsules respectivos de Lisboa y Cádiz, acto hasta cierto punto discrecional, y que por lo mismo implica la existencia de alguna circunstancia que acaso pueda hacer justificable la cuarentena, pero de imposible averiguacion mientras se ignoren las razones que las autoridades sanitarias de los puertos tuvieron para proceder de aquella manera.»

Y habiéndose conformado la Reina (q. D. g.) con el preinserto dictámen, ha dispuesto que se publique en este periódico oficial con objeto de que llegue á conocimiento de nuestras autoridades sanitarias, y constituya jurisprudencia para resolver los casos análogos que ocurran.

Madrid 5 de Noviembre de 1865.
—Posada Herrera.

(Gaceta número 313.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha, provincia de Santander, apelante en rebeldía; y de la otra el Ayuntamiento de Rioseco, apelado y representado por el Licenciado D. Fidel García Lomas; sobre aprovechamiento de pastos comunes, y hoy sobre el incidente de rebeldía acusada al apelado.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en el mes de Octubre de 1863, á consecuencia de un acuerdo del Alcalde de Rioseco, se prendaron cierto número de cabezas de ganado pertenecientes á los vecinos de Pié de Concha por haberlas encontrado pastando en la braña titulada Porcielles, debiendo hallarse en aquella época en otros sitios, con arreglo á lo mandado por una sentencia dictada el año de 1761 al establecer el turno que deberian observar los ganados de los dos citados pueblos:

Que el Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha reclamó contra el precedente acuerdo al Gobernador de la provincia de Santander, é instruido el oportuno expediente y hechas las convenientes averiguaciones, se dictó providencia por esta autoridad, despues de oido el Consejo provincial, en 3 de Octubre de 1863, desestimando la solicitud del pueblo reclamante y confirmando el acuerdo del Alcalde de Rioseco.

Vista la demanda contenciosa que el Ayuntamiento del referido pueblo de Bárcena de Pié de Concha dedujo ante el Consejo provincial de Santander con la pretension de que se

declarase al mismo pueblo con derecho de aprovechar libremente, y sin restriccion alguna durante el dia, los pastos de las brañas y demás terrenos que disfrutaba en mancomunidad con los vecinos de Rioseco:

Vista la sentencia que despues de seguido el pleito en todos sus trámites con audiencia del Ayuntamiento de Rioseco dictó el espresado Consejo provincial el dia 8 de Octubre de 1864, confirmando la providencia resolutoria del Gobernador:

Visto el recurso de apelacion que en tiempo hábil interpuso contra el precedente fallo el Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha, y que le fué admitido con remision de los antecedentes á la Superioridad:

Visto el escrito presentado ante el Consejo de Estado en 11 de Enero último por el Licenciado D. Fidel Garcia Lomas mostrándose parte en nombre del Ayuntamiento de Rioseco, y acusando la rebeidia al apelante por no haber comparecido en el término de reglamento:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del espresado Consejo habiendo por parte al espresado letrado y por acusada la rebeldia al Ayuntamiento apelante:

Vistos el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala dos meses para mejorar el recurso de apelacion, contados desde el trascurso de los 10 dias concedidos para interponerla, y el 254 en que se dispone que si no la mejorase el apelante en el término señalado se declare desierta la apelacion y la sentencia consentida á la primera rebeldia que le acuse el apelado:

Considerando que el Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha ha dejado pasar con esceso el término de reglamento sin presentarse á mejorar la apelacion, dando lugar á que el Ayuntamiento apelado le haya acusado la rebeldia para los efectos del citado art. 254;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, don Francisco Gonzalez, D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. Pedro Egaña y D. Tomás Retortillo,

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por parte del Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en este pleito por el Consejo provincial de Santander.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 8 de Abril de 1865.—Pedro de Madrazo.

(Gaceta número 182.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

Circular número 61.

QUINTAS.

Habiéndose fugado de la cárcel de la villa de Cabezon de la Sal en la noche del dia 20 del corriente Francisco Borrajo, quinto del actual reemplazo por el cupo del Ayuntamiento de Junquera de Ambia, provincia de Orense, y cuyas señas personales se espresan á continuacion, el cual iba conducido por tránsitos de la Guardia civil á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia, he dispuesto que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, se proceda nuevamente á la busca y captura del espresado quinto, remitiéndole á disposicion de este Gobierno caso de ser habido, y de no, avisar el resultado de las diligencias que se practiquen.

Santander 24 de Noviembre de 1865.—Julian de Nocedal.

Señas.

Edad como de 21 años, estatura baja, grueso de cuerpo, pelo negro y recien cortado, cejas al pelo, ojos garzos, color pálido, cara redonda, nariz regular, barba clara, viste pantalón de cutí con remiendos negros, blusa azulada con rayas blancas, camisa encarnada, boina encarnada, con alpargatas y una manta blanca que por su uso tiene perdido el color.

Vigilancia.

Circular número 62.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del gitano Manuel Guillau, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual despues de haber estado preso en Valladolid salió de aquella ciudad con cédula y ruta marcada el dia 5 de Abril último para Pamplona donde no resulta que se haya presentado; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion, dando parte á este Gobierno de las diligencias que se hayan practicado.

Santander 25 de Noviembre de 1865.—Julian de Nocedal.

Señas.

Edad 24 años, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba clara con patillas, cara redonda, color moreno. Viste traje oscuro igual en su forma al que usan los gitanos; habla español con acento francés muy marcado.

Seccion de Fomento.

OBRAS PÚBLICAS.

Habiéndose terminado las obras de

la carretera de tercer orden de Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera por Gomillas, en la seccion del puente de la Rabia á la Revilla, empalme de la carretera de segundo orden de Torrelavega á Oviedo, se han recibido provisionalmente y se ha abierto al público aquella seccion de carretera.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial,

Santander 25 de Noviembre de 1865.—Julian de Nocedal.

JUNTA PROVINCIAL DEL RECUESTO DE LA GANADERIA.

El dia 23 del actual ha tenido lugar la reunion de dicha Junta con el objeto de examinar los datos referentes al recuento de los ganados en toda la provincia, y ha acordado, entre otras cosas, que se den las gracias mas espresivas á los Ayuntamientos de Santander, Riovaldiguña, Astillero, Bárcena de Pié de Concha, Corvera, Saro y Alfoz de Lloredo por haber sido los que con mas prontitud y mayor acierto han conseguido ultimar en sus respectivas localidades tan importantes y necesarios trabajos.

En nombre, pues, de dicha Junta, y con el fin de que sea conocido de todos el mérito obtenido por aquellas Juntas municipales, se ha dispuesto la insercion de dicho acuerdo en el primer Boletín Oficial que salga al público, para que sirva de satisfaccion á unos y de estímulo y celo á los demás Ayuntamientos, en cuantas operaciones puedan verificarse en lo sucesivo.

Santander 25 de Noviembre de 1865.—El Gobernador Presidente, Julian de Nocedal.—El Secretario, Senen Allué.

Distrito militar de Burgos.---Mes de Octubre de 1865.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el espresado mes para el servicio del referido hospital segun se espresa á continuacion:

Pueblos.	NOMBRES.	Kilgmos.	Litros.	Precio de cada especie Escudos.
	Pan.			
Santoña.....	D. Diego Ruiz.....	226'950	»	0'130
	Carne.			
Idem.....	Ramon Cagigal.....	184'300	»	0'370
	Vino.			
Idem.....	Pedro Rocillo.....	»	29'050	0'198
	Carbon vegetal.			
Idem.....	Hilario Naveda.....	1,900'000	»	0'040
	Leña.			
Idem.....	Hilario Naveda.....	1,000'000	»	0'009
	Velas de sebo.			
Idem.....	Clemente Fernandez.....	12'000	»	0'680

Santoña 31 de Octubre de 1865.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Valeriano de Gallo.—El Administrador, Florencio Blanco.—Con mi intervencion: el Contador, Gerónimo Sedano.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á 3.ª subasta por no haberse presentado licitadores en la 1.ª y 2.ª dos mil trescientas veinte cargas de carbon, señaladas en el monte titulado la Tejera, perteneciente al Ayuntamiento de Villaverde de Trucfos, cuyos productos han sido valuados en seiscientos escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el dia 11 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 11 de Noviembre de 1865.—El Ingeniero Jefe, José Ezquierra.

DIRECCION GENERAL

DE LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Josefa Guarch y Rueda, hija de D. Juan, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Madrid 16 de Noviembre de 1865.—El Director general, Manuel María Hazañas.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS MILITARES DE SANTOÑA.

Relacion de las compras practicadas en el referido mes.

Dias	Pueblos.	NOMBRES.	CANTIDADES.			VALOR DE LA UNIDAD
			Litros.	qts. mtrs.	kilgms.	Escudos
3	Santoña.	Acetile. Sres. Crespo y Rosales...	500	»	»	435
5	Idem.	Carbon. D. Hilario Naveda.....	»	80	»	4 650
5	Idem.	Hilo. Pedro Rocillo.....	»	»	3	3 »
5	Idem.	Lana. Pedro Rocillo.....	»	»	3	2 600
5	Idem.	Escobas. Pedro Rocillo.....	Número. 24			100

Santoña 31 de Octubre de 1865.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Valeriano de Gallo.—El Oficial Administrador, Federico del Alcázar.

ADMINISTRACION DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTOÑA.

Dias	Pueblos.	NOMBRES.	CANTIDADES.			VALOR DE LA UNIDAD
			Fangs.	qts. mtrs.	kilgms.	Escudos
1.º	Santoña.	Cebada. D. Bernardino Garmilla.	70	»	»	3 »
6	Santander	Harina de 1.ª Sres. Zumelzu y Crespo.	»	115	»	13 693
6	Idem.	Harina de 2.ª Zumelzu y Crespo.	»	57	50	12 608
6	Idem.	Harina de 3.ª Zumelzu y Crespo.	»	57	50	10 867
3	Santoña.	Leña. D. Hilario Naveda.....	»	140	»	900
1.º	Idem.	Paja. Bernardino Garmilla..	»	40	»	5 300

Santoña 31 de Octubre de 1865.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Valeriano de Gallo.—El Oficial Administrador, Federico del Alcázar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Riovaldiguña.

En el pueblo de Pedredo, en este distrito, se halla prendado y puesto en custodia desde 1.º del actual, por haberle cogido causando daño a las mies, un jato de las señas siguientes: edad de 2 á 3 años, color claro y blanco per el lomo, abierto de gamas y la una más baja que la otra, tambien es un poco bajo de rabadilla.

La persona que se considere ser su dueño, se presentará á recogerle abonando los gastos ocasionados hasta que le reciba.

Riovaldiguña 17 de Noviembre de 1865.—Benito Estrada.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Terminado por estas corporaciones municipal y pericial el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año económico basado en las relaciones individuales de este vecindario, para lo cual ha sido autorizado por el Sr. Gobernador, se hallará espuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, durante los que podrán enterarse tanto los vecinos como los forasteros de las cuotas que respectivamente les han sido impuestas y hacer las reclamaciones le agravio que pudieran convenirle.

San Pedro del Romeral 17 de Noviembre de 1865.—Antonio Martínez.—P. A. del A. Antonio M. Conde.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

El 21 de Octubre último desapareció de un prado de Santibañez una yegua propia del que suscribe, de las señas siguientes: edad de 4 á 5 años, alzada de 6 1/2 á 7 cuartas, pelo negro, calzada de los piés, manchada como de mataduras en el lomo, herrada de mucho tiempo en las manos, recién esquilado el moño y al parecer preñada. Tambien llevó cabezada.

La persona que sepa de su paradero, se servirá avisarlo al dueño ó á la alcaldía de Villacarriedo. Santibañez 17 de Noviembre de 1865.—Apolinar Velez.

Villacarriedo 23 de Noviembre de 1865.—José Uribarri.

Providencias judiciales.

Lic. D. Salvador Quintana, Juez de paz de la ciudad de Santander, Regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del de primera instancia en uso de licencia.

Hago saber: que D. José Reguero, vecino de esta ciudad, ha presentado escrito en este Juzgado por medio del procurador del mismo, D. Francisco Javier Gutierrez Calderon, haciendo cesion de sus bienes en favor de sus acreedores, y solicitando á la vez que se instruya simplemente el oportuno expediente de concurso; y habiéndolo estimado así, por el presente cito, llamo y emplazo á los que sean acreedores de dicho D. José Reguero, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, á los efectos prevenidos en los artículos quinientos diez y nueve y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado y firmado en Santander á 21 de Noviembre de 1865.—Salvador Quintana.—P. M. de S. S.ª, Urbano de Agüero.

D. Manuel Quintana Herrería, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Colindres.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de D. Nicolás Ponce de Leon de esta vecindad, contra D. Joaquin Achucarro, de la de Santoña, recayó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Colindres á 20 de Octubre de 1865, el señor D. Manuel de los Cuetos, Juez de paz de la misma, habiendo visto las diligencias que anteceden y resultando de ellas que D. Nicolás Ponce como demandante reclamó de D. Joaquin Achucarro como demandado la cantidad de seiscientos reales que se obligó á pagarle en 15 de Mayo del corriente:

Resultando que el demandado citado en forma no ha comparecido á contestar á la demanda ni escusado su asistencia; por lo que se celebró el juicio en rebeldía:

Y considerando que el documento exhibido por el demandante de cuyo contenido se ha hecho mérito en estas diligencias está firmado por el demandado, y su firma comparada con la que puso el mismo en el oficio de citacion resulta ser igual:

Y considerando que en el hecho de no haber comparecido el Achucarro á oponerse al pago se confirma

la certeza de la deuda, por ante mí el Secretario dijo: que debía de condenar como condenaba al demandado D. Joaquin Achucarro al pago de los seiscientos reales que le reclama el demandante y al de las costas causadas y que se causen; notificándose respecto del mismo en la forma prevenida por el art. 1.º 190 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó; mandó y firmó, de que certifico.—Manuel de los Cuetos.—Manuel Quintana Herrería, Secretario.—Cuya sentencia está conforme con su original; y para los efectos prevenidos por el citado art. 1.º 190 de referida ley de Enjuiciamiento civil, espido la presente que visa y sella el Sr. Juez de paz que suscribe en esta referida villa de Colindres á 2 de Noviembre de 1865.—V.º B.º—Manuel de los Cuetos.—Manuel Quintana Herrería.

Don Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, etc.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Santander, á quien atenta y respetuosamente saludo, hago saber: que en este tribunal y testimonio del que autoriza se promovió demanda de menor cuantía sobre reconocimiento de un censo y pago de sus réditos por el Procurador del mismo, D. José Cagigas Fresnedo en nombre de D. Manuel Crespo Lopez contra D. Lino de Mier, domiciliado en Valladolid, D. Antonio Crespo y su esposa D.ª Victoriana de Mier, D. Juan de la Puente y la suya D.ª Tomasa Mier y D.ª Josefa Ruiz, vecinos de Rucandio y Riotuerto, la cual seguida por todos sus trámites; y en cuanto al D. Lino de Mier, don Antonio Crespo, su esposa y D.ª Josefa Ruiz, en los estrados de este tribunal por su rebeldía, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En Entrambasaguas á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. José de Casuso, Juez de paz y accidental de primera instancia de este partido, en la demanda de menor cuantía provocada por D. José Cagigas Fresnedo en representación de D. Manuel Crespo Lopez, vecino y del comercio de la ciudad de Santander, contra D. Lino de la Mier, residente en Valladolid, D. Antonio Crespo y don Juan de la Puente en representación de sus esposas D.ª Victoriana y doña Tomasa de la Mier y D.ª Josefa Ruiz, vecinos de Rucandio, sobre reconocimiento de un censo y pago de réditos á razon de un tres por ciento:

Vistos:

Resultando que D. Manuel Crespo Lopez reclama de los demandados por medio de su apoderado que mancomunada, solidariamente, y por el todo reconozcan un censo de mil trescientos veinte reales de capital, y le paguen doscientos treinta y siete reales treinta y dos céntimos de réditos vencidos, cuyo capital y réditos le pertenecen como único heredero de D.ª María Cantolla Lopez de la Peña, á favor de quien se impuso; por ser llevadores respectivamente de las hipotecas que para su seguridad se designaron en la forma y bajo la numeracion que espresa el tercer hecho de su demanda:

Resultando que solo ha contestado esta D. Juan de la Puente, habiéndose sustanciado el juicio en rebeldía respecto á los demás:

Resultando que aquel reconoce en su contestacion espresamente los hechos y fundamentos de derecho del

demandante y presta su conformidad que dá por resultado la confesion de la demanda; y estos la confiesan tácitamente en el hecho de no haberse presentado á contestarla á pesar de haber sido citados en forma;

Y considerando que la representacion de D. Manuel Crespo ha justificado plenamente, desde el folio veinte y seis al treinta de los autos, ser dueño del censo que los motiva, y que los demandados son los llevadores de las hipotecas que á la seguridad de él se señalaron:

Considerando que el poseedor de estas, una vez identificadas, está obligado, segun doctrina legal corriente, trascurridos que sean diez años, al reconocimiento y pago de réditos vencidos, pudiendo el dueño del censo dirigirse, para efectuar uno y otros, contra todas y cada una de las hipotecas á él afectas, ó séase contra los poseedores de ellas, quienes tienen la obligacion de practicarle mancomunadamente, solidariamente y por el todo;

Y considerando en fin que en la condicion cuarta de la escritura de imposicion se comprometieron los sacadores á hacer tal reconocimiento; dicho Sr. Juez por ante mí el escribano dijo: que debia de condenar y condenaba á D. Lino de la Mier, D. Antonio Crespo y su conjunta D.ª Victoriana de la Mier, á D.ª Josefa Ruiz y D. Juan de la Puente y su esposa D.ª Tomasa de la Mier, vecinos de Riotuerto y Rucandio, á que en término de quinto dia otorguen mancomunada, solidariamente, y cada uno por el todo, escritura de reconocimiento en favor de D. Manuel Crespo Lopez, vecino de Santander, del censo capital mil trescientos veinte reales que demanda, y al pago con la propia mancomunidad y solidaridad en el mismo término de dos doscientos treinta y siete reales treinta y dos céntimos, por los réditos vencidos en los seis años últimos, con las costas; apercibidos de que trascurrido dicho término sin practicar el reconocimiento y pago de pension, se harán efectivos uno y otra en la via de apremio por trance y remate de repetidas hipotecas, hasta cubrir el capital y réditos, más las costas causadas y que se causen. Y mediante la rebeldía de D. Lino Mier, don Antonio Crespo y D.ª Josefa Ruiz, publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse en los estrados de este tribunal.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez con acuerdo de su asesor, de que doy fé.—José de Casuso.—Lic. José M.ª de Hazas Bárceñas.—Ante mí, José M.ª Gándara.

Y para que tenga efecto la insercion en el Boletín Oficial de la provincia, segun lo determinado por la ley, libro el presente, por virtud del cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. g.) en cuyo excelso nombre jurisdiccion ejerzo, exhorto y reuero á V. S., y de la mia le pido, ruego y encargo, que, recibido por cualquiera persona, sin pedirle poder ni otro recaudo alguno, se digne aceptarle y disponer su insercion en el Boletín Oficial de la provincia segun está mandado; pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, quedando yo obligado al tanto en casos iguales, siempre que los suyos vea.

Dado en Entrambasaguas á 15 de Noviembre de 1865.—Lic. Juan

Bautista Crespo.—P. S. M., José María Gándara.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE VALLADOLID.

El Juez Comisario de la quiebra de la Sociedad anónima «Crédito Castellano» de esta capital.

Hace saber: que no habiendo tenido lugar en la villa de Reinosá la subasta anunciada para el 23 de Octubre próximo pasado, he acordado en providencia de 11 del corriente se verifique otra de los efectos siguientes:

Una loco-movil grande de 25 caballos de fuerza, tasada en 40,000 rs.

Otra loco-movil de 8 caballos con bombas para elevar aguas, tasada en 30,000 reales.

Otra loco-movil pequeña de 4 caballos para el mismo efecto, tasada en 8,000 reales.

Y 100,000 libras de acero fundido inglés en barras á 3 reales cada una, 300,000 reales.

El remate está señalado y tendrá lugar el dia 16 de Diciembre próximo simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Reinosá y tribunal de Comercio de Santander, no admitiéndose postura alguna que no cubra las tres cuartas partes de la tasacion en que respectivamente lo han sido dichos efectos, si bien podrán las personas interesadas hacer licitacion al todo ó parte de las 100,000 libras de acero.

Dado en Valladolid á 13 de Noviembre de 1865.—José Cantalapiedra.—Por su mandado, Juan Lopez.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Ciencias.

Está vacante en el Real Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de Ayudante, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los términos que prescribe el capítulo 6.º del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Julio de 1864 que se inserta á continuacion.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios, presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 13 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

CAPITULO VI.

DE LOS AYUDANTES.

Artículo 26. Los dos Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculo adecuados á su categoría y conocimientos, que el Director les ordene.

Art. 27. Los Ayudantes disfrutarán 1,000 escudos de sueldo anual de entrada, y 200 mas por cada cinco años de buenos servicios hasta llegar al máximo de 1,400 escudos.

Art. 28. Cuando vacase una plaza de Ayudante se proveerá:

1.º Por concurso limitado entre

los auxiliares que se hubiesen hecho acreedores á esta gracia por su aplicacion é intachable conducta.

2.º Por oposicion libre, si del primer modo no fuese posible proveerla.

Art. 29. En uno y otro caso, de la idoneidad de los opositores para Ayudante del Observatorio, decidirá un tribunal presidido por el Comisario régio y compuesto del Director, del astrónomo primero y de los demás vocales que el Gobierno nombre.

Art. 30. Los auxiliares que aspirarán á las plazas de Ayudante sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno: el primero de cálculos diferencial é integral, el segundo de mecánica racional, el tercero de cosmografía y de física; este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la meteorología.

Art. 31. Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los auxiliares, ó si el tribunal de censura no los considerase dignos del ascenso, los concurrentes á la oposicion libre deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Ser Bachiller en la facultad de ciencias.

2.ª No haber cumplido treinta años.

Art. 32. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en el art. anterior asistirán dos meses al Observatorio con objeto de verificar los trabajos de cálculo que el tribunal les proponga, y de demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto á que aspiran; y previa aprobacion de este ejercicio preliminar, sufrirán despues las mismas pruebas teóricas que se han enumerado en el art. 30.—Es copia.—Silvela.

Negociado de 2.ª Enseñanza.

Está vacante en el Instituto local de Lorca la cátedra de Agricultura teórico-práctica dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.ª Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, Ingeniero Agrónomo ó tener algunos de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«Del cultivo de la vid; medios que deben emplearse para prevenir ó curar en caso necesario las enfermedades que pueden perjudicarla.»

Madrid 27 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

Anuncios particulares.

EMPRESA

de los puentes de la Rabia.

El domingo 3 de Diciembre próximo á las doce del dia se sacan á remate en la casa consistorial de Comillas los derechos establecidos en el paso del puente de la Rabia, por el término de un año contado desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1866, bajo las condiciones que se harán presentes en el acto.

Comillas 19 de Noviembre de 1865.—Por encargo de los empresarios, Domingo A. Cuevas y Porrúa.

5—1

CRÉDITO CÁNTABRO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, usando de las facultades que la confiere el art. 25 de los Estatutos, ha acordado en sesion extraordinaria de 3 del corriente exigir un dividendo pasivo de cinco por ciento á los señores tenedores de las acciones de la misma, que se servirán hacer efectivo en la Caja Social á los sesenta dias de la insercion de este anuncio.

Santander 9 de Noviembre de 1865.—El Administrador, Juan María Iztueta.—P. A. de la Junta de Gobierno, Gervasio de Eguaras, Secretario.

8—6

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

ORGANOS

DE LA CASA ALEXANDRE PADRE E HIJO

39, RUE MELAY, PARIS.

Único depositario y único agente encargado de nombrar los de provincias, D. C. A. SAAVEDRA, Director y propietario de la Agencia Franco-Española; en París, rue de Richelieu, 97, y passage des Princes, 27, antes rue d'Hauteville, 13; en Madrid, calle del Sordo, número 31, antes Exposicion extranjera, calle Mayor, número 10.

EXPOSICION UNIVERSAL, PARIS 1865.

Una medalla de honor, única para esta industria, fué concedida á los señores Alexandre padre é hijo.

Organos para iglesias y salon.

Desde 700 rs. hasta 3,500 rs.

Los órganos de 700 rs. tienen la fuerza suficiente para servir en las iglesias. Depósito en Santander, D. Juan Antonio Sarasola.

EXPOSICION UNIVERSAL, LONDRES 1862.

Una medalla de premio fué concedida á los señores Alexandre padre é hijo.

Organos del modelo especial para salon.

Desde 1,900 rs. hasta 4,800.